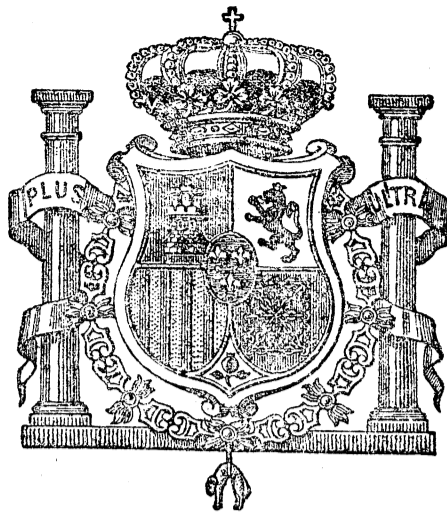


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Pedro Antonio de Alarcon del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Mariano Cancio Villaamil del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Guerola del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Juan Bautista Antequera del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Ramon de Campoamor del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Angel María Dacarrete, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pio Gullon, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en disponer que los Consejeros D. Félix García Gomez y D. Augusto Amblard pasen destinados á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y D. José Magaz y Jaime á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 18 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Francisco Diaz Pallarés.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. José Escrig y Font, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 16 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Santiago Ezguerra.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. José Gonzalez y Roncero, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro Calderon y Herze del cargo de Jefe de Seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1874, que reorganizó la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de la misma, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, vacante por dimision del que la servía, á D. Francisco Salvá y Pont, Fiscal de la Audiencia de Palma.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por salida á otro destino del que la servía, á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Búrgos, vacante por traslacion de D. Gonzalo de Córdoba, á D. Ezequiel Valdés y Sanz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Ezequiel Valdés y Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de dos años en Olmedo.

En 28 de Noviembre de 1841 fué nombrado Promotor fiscal de Navalcarnero, de cuyo destino se posesionó en 3 de Enero del siguiente año.

En 25 de Junio de 1845 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Villalon.

En 10 de Enero de 1851 fué nombrado para el Juzgado de Pola de Laviana, del que tomó posesion en 8 de Marzo del mismo.

En 20 de Junio del mismo año fué trasladado al de Quiroga. En 2 de Setiembre de 1853 pasó á servir el de la Mota del Marqués.

En 8 de Octubre de 1858 fué promovido al de Pontevedra, del que tomó posesion en 14 de Noviembre inmediato.

En 22 de Junio de 1860 se le trasladó al de Avila.

En 6 de Julio del mismo año fué trasladado al de Zamora. En 16 de Mayo de 1865 se le nombró para una plaza de Ma-

gratado de la Audiencia de la Coruña, de la que se encargó en 23 del mes siguiente.

En 18 de Mayo de 1863 fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos.

En 27 de Julio de 1869 se le declaró cesante.

En 18 de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Búrgos, cargo del que se posesionó en 8 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ezequiel Valdés, á D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, **Manuel Alonso Martínez.**

Méritos y servicios de D. Facundo Cortadellas y Puig.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Julio de 1846.

En 8 de Enero de 1844 fué nombrado Auxiliar de la Comisión de Códigos.

En 4 de Agosto de 1846 fué declarado cesante por haberse suprimido dicha Comisión.

En 23 de Marzo de 1847 se le repuso en el anterior destino.

En 8 de Octubre de 1852 se declaró que como Auxiliar de la Comisión de Códigos le correspondía la consideración de Promotor fiscal, de término.

En 13 de Marzo de 1854 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lalin.

En 12 de Abril siguiente se le nombró para el de Sequeros, del que tomó posesión el 13 de Mayo inmediato.

En 27 de Enero de 1855 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tarrasa.

En 20 de Abril de 1858 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Villena.

En 24 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Mahón, del que se encargó el 15 de Noviembre siguiente.

En 4 de Setiembre de 1863 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Jijona.

En 18 de Octubre de dicho año de 1863, accediendo también á sus deseos, se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiendo se encargase del Juzgado de Mahón.

En 2 de Setiembre de 1864 fué promovido al de Orihuela, del que se posesionó el 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de Serranos de Valencia.

En 7 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1878 se le nombró Juez de Santander.

En 1.º de Abril de dicho año de 1878 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Logroño, del cual tomó posesión en 23 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Caballería; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. Alejandro Jaquetot y Arca.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

Con arreglo á mi decreto de 23 del anterior,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Luis Vallejo y Alcedo, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Aragon.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Aragon al Brigadier Don

Enrique Franch y Trasserra, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña al Brigadier Don Bernardo Alemañy y Perote, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Castellon al Brigadier D. Narciso Fuentes y Sanchez.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Martín Belda, Marqués de Cabra, cese en el cargo de Gobernador del Banco de España; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Antonio Romero Ortiz, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Diego Vazquez; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le correspondía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, Jefe superior de Administración, á D. Salvador María Quiroga, Jefe de Administración de segunda clase que ha sido de la Dirección del ramo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Coasesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Manuel Eguillor, cesante del cargo de Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, y Letrado que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Manuel Eliola, Coasesor segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Coasesor segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Miguel Monares Insa, Oficial de la Secretaría del mismo Ministerio, con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Pol, Jefe de la Administración económica de la provincia de Sevilla, con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Portillo, Inspector cesante de Impuestos, con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, del cargo de Jefe de la Administración económica de la provincia de Murcia á D. Ignacio Vizcaino.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Adrian Mínguez, Inspector cesante de Rentas Estancadas, con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **Juan Francisco Camacho.**

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 6 pesetas 5 céntimos, que por réditos de un censo impuesto sobre la casa Correos de esta capital figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 54 del art. 3.º, capítulo 1.º, sección cuarta, á favor del patronato fundado por Doña María Perez.

Resultando que los herederos de D. Pedro de la Cava no han justificado con los títulos primitivos su derecho al percibo de la renta que se deja indicada:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, en sesión de 19 de Noviembre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar caducada la referida carga:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior:

Considerando que los interesados no han presentado los documentos justificativos de su derecho, y que por tanto no han probado la existencia del mismo en la forma y en el tiempo que la legislación vigente previene;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata y disponer que se elimine del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 165 pesetas 72 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Portalrubio, provincia de Cuenca, figura en el presupuesto de obligaciones

generales del Estado, bajo el núm. 161 del artículo y capítulo primeros, sección cuarta, á favor de los herederos de D. Antonio Grande.

Resultando que los interesados no han justificado con los documentos correspondientes su derecho al percibo de la mencionada renta :

Resultando que la Junta de la Deuda pública, en sesión de 19 de Noviembre último, de conformidad con el Fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar caducada la referida carga:

En su consecuencia:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior :

Considerando que los interesados no han presentado el Real privilegio de egresión de la Corona de dichas alcabalas, ni cédula alguna de confirmación del mismo, y que por tanto no han probado su derecho en la forma ni en el tiempo que la legislación vigente previene;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata, y disponer que se elimine del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Debidamente instruido en el Gobierno civil de Logroño, el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; resultando aprobable y conforme con la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Logroño.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Logroño.

Número.	CARRETERAS.
1	Del puente de Haro al confin de la provincia con Alava.
2	De la venta de la Estrella á la estación de San Asensio. De Fuenmayor á la estación del ferro-carril. De Calahorra á la estación del ferro-carril.
3	De San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.
4	De Tirgo á Tormantos.
5	De Murillo á empalme con la de tercer orden de Piqueras á Logroño.
6	De Aldeanueva á la estación de Rincon de Soto. De Ortigosa á Villanueva.
7	De Autol al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
8	De Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño.
9	De Quel al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
10	De Nájera al puente del Ciego por Uruñuela y Cenicero.
11	De Ocon á la estación de Lodosa por Corera y venta de Rufino.
12	De San Millán de la Cogolla á Gimileo por Cañas, Alesanco y Olleauri.
13	De Villamediana al primer puente de Viguera por Nalda.
14	De Cervera al confin de Soria por Aguilar del Río Alhama.
15	De Cornago al empalme con la de tercer orden de Arnedo á las ventas de Cervera por Igea.
16	De la de tercer orden de Alfaro á Grávalos á Corera.
17	De Autol á Arnedo por Quel.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Leon Moreno del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Cristóbal de Acuña Solís Quadros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino al Museo de Pintura y Escultura ha hecho el Cardenal Limor, de cincuenta y cinco fotografías de los diferentes objetos de arte que guarda la Catedral de Esztergom (Gran); y en vista del mérito é importancia del citado donativo, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la Escuela de Música y Declamación ha hecho D. Fernando Alvarez de Toledo de un violín construido en Mantua el año de 1556 por Morgato Morelli; y en vista de su mérito é importancia artística, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino al Museo Arqueológico de Oviedo ha hecho D. Braulio Vigón, vecino de Colunga, en dicha provincia, de una colección numerosa de objetos arqueológicos de distintas épocas, y de gran importancia histórica ó artística, procedentes de aquella localidad; y en vista del mérito del citado donativo, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante tercero del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, D. Diego Payol y Marin, afecto en la actualidad al servicio de la Junta del Canal imperial de Aragón, en solicitud de que tal servicio se estime como del Estado, y que, por consiguiente, mientras permanezca en él conserve todos sus derechos en el Cuerpo á que pertenece, de la misma manera que conservan los suyos los funcionarios de igual clase destinados al de las Juntas de obras de puentes; y considerando que por la perfecta analogía que existe entre uno y otro servicio, no es justo establecer diferencias perjudiciales á los que se dedican al primero de ellos, mucho menos cuando sucede que están en posesión de las ventajas que para sí reclama Payol los funcionarios facultativos encargados de las obras de Corporaciones provinciales y municipales, que no tienen una dependencia tan directa del Gobierno como la en que aquel sirve; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el parecer de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que el Ayudante de quien se trata, y en general los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los Ayudantes de Obras públicas, y los demás individuos del personal subalterno afectos al servicio de la Junta del Canal Imperial de Aragón, en la provincia de Zaragoza, conserven todos sus derechos en los Cuerpos á que pertenecen como si estuvieran al servicio del Estado, de la misma manera que conservan los suyos los individuos de las expresadas clases destinados al de las

Juntas de obras de puentes y al de las Corporaciones provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios de los ferro-carriles internacionales en su oficio de 28 de Junio último, acerca de los extraordinarios servicios prestados por los Ayudantes del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas D. Angel del Rio y D. Pedro B. Orcasitas al practicar los trabajos de campo para el estudio de la tercera sección del proyecto del ferro-carril de Lérida, en los Pirineos, por el rio Noguera-Pallaresa. Enterado S. M., se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á los expresados funcionarios por el celo y actividad que desplegaron al ejecutar dichos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por varios individuos de la Junta municipal de Villafer contra la providencia del Gobernador de Leon que revocó el acuerdo de dicha Corporación, referente al nombramiento de Médico titular hecho á favor de D. Eulogio Ramos Sañudo.

Asistieron á la sesión en que se verificó este acto trece individuos, de los cuales cinco solamente votaron al Ramos, manifestando los ocho restantes que no estaban conformes con la elección y se alzaban de ella.

El Gobernador, entendiéndose que no era válido el acuerdo apelado, dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por los expresados cinco individuos de la Junta municipal, ordenando á la vez que esta se reuniese nuevamente; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispusiera lo conveniente acerca de la publicación del anuncio de la vacante en el Boletín oficial, para proceder despues al nombramiento en forma legal.

Segun lo prevenido en los artículos 103 y 110 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que exista acuerdo de la Junta municipal se necesita el voto de la mitad más uno de los individuos de la misma presentes en sesión; y como quiera que en el caso á que este expediente se contrae el acuerdo de la Junta no puede ménos de considerarse vicioso por no reunir aquel requisito, y sería por otra parte injusto imponer al vecindario un Médico titular que no es del agrado de la mayoría de la Junta municipal encargada de velar por sus intereses, opina la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 23 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.ª y 10.ª; 94, 95, 96, en su regla 1.ª; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resultan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporación de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideración al Estado por el abono de primeras puestas y por razón de trasportes, siendo este último de mucha más importancia, cuando la exención corresponde á individuos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atención los Capitanes generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 23 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se una á la primera, que en el último año económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un individuo, se solicita de nuevo su ingreso en las filas por exención de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los interesados.

Aunque no tan trascendentales, tambien ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en individuos pertenecientes á los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y robustez y una larga instruccion técnica, porque sus sapientes no siempre reúnen aquellas condiciones, y entónces tienen que pasar á otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instruccion, la que nunca se da lo mismo á individuos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que á las agrupaciones numerosas, llamadas y adoctrinadas en la estacion conveniente.

Tambien experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situacion, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados á Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que vayan á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situacion que por tal concepto les corresponda ántes del mes de Agosto de cada año; por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciria el movimiento de alta y baja á los individuos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de Reemplazos á revision de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuiria mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mencion.

De Real orden lo traslado á V. S. para que recomiende á esa Comision provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposicion se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real orden-circular dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel Ministerio:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que, á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron, y de los sacrificios pecuniarios que hicieron las familias, no les fué posible utilizar la próruga para cambiar de situacion con soldados del Ejército activo, concedida por la Real orden-circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la isla de Cuba;

S. M., tomando en consideracion las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el dia que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento puedan cambiar de situacion con soldados de los Cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., con inclusion de la copia que se cita para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.

El Subsecretario,

Joaquin Gonzalez Fiori.

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular núm. 22.—Excelentísimo Señor: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse, por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID del dia 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser, con efecto, la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de Reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella;

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su Visto bueno y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el artículo 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargos de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubieren efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya transcurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—ECHAVARRIA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, inserta en la tercera plana, segunda columna, del núm. 58 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 del mismo mes, referente á la tercera subasta del cable de Cádiz á Canarias, se ha cometido por error de copia una omision en la parte relativa á los cables entre las citadas islas. En tal concepto, donde dice: uniendo además con esta las de Gran Canaria y Lanzarote, debe decir: uniendo además con esta las de Gran Canaria, la Palma y Lanzarote.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.344.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.974.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.687 y 88.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.400 á 1.402.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.305 al 7.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.159 al 2.162.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.058 al 2.063.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.803 al 1.813.

Renta perpétua exterior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 95.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 71.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 79.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 57.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 94.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 79.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 66.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 54.

Obligaciones de ferro-carriles.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.734.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.444.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.209.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.044 y 45.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.824 y 25.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.689 y 90.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.610 al 1.612.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.400 al 1.405.

Resguardos al portador.

- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 170.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 152.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 125.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 413.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 400.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 384.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 354.

Obligaciones de Aduanas.

- Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 45.

Bonos del Tesoro.

Carpeta núm. 260. Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta hoy. Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Director general, Escalástico de la Parra.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Table with 4 columns: Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, and Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas. It contains a list of numbers from 52 to 2.736 and their corresponding values.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1880, aprobado por la Junta general de accionistas de 6 de Febrero de 1881.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets like 'Metálico en caja' and liabilities like 'Capital desembolsado'.

Barcelona 25 de Febrero de 1881.—Los Directores, Oscar Pascual.—J. M. Serra.—Manuel Girona.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 28 de Febrero de 1881.

Table with financial data for Banco de Castilla, categorized into 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Table with financial data for Banco de Castilla, including 'Capital social' and 'Obligaciones a pagar'.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Gerona, Leon, Oviedo, Pontevedra, San Sebastian y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Despojos de cerdo', 'Tocino añejo', etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 182.—Carneros, 292.—Terneras, 16.—Cerdos, 224.—TOTAL, 714.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE FEBRERO.

Table with financial data for foreign markets, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 48'25. París, a 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1881.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Marzo de 1881.

Table with telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la junta que celebró la Comision ejecutiva de las fiestas del Centenario de Calderon el sábado último, se dió cuenta de la comunicacion dirigida por el Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, manifestando que SS. MM. y S. A. R. la Serma. Infanta Doña Maria Isabel acordaron contribuir con 12.500 pesetas para el Centenario.

Se leyeron cartas de los Gobernadores de Avila, Ciudad-Real y Búrgos, los que manifiestan hallarse muy dispuestos a contribuir por su parte en cuanto sea posible a la brillantez de las fiestas, para lo que excitarán de nuevo a las Corporaciones que no hayan tomado acuerdo sobre el particular hasta ahora.

Se enteró la Comision de comunicaciones que le han dirigido el Instituto provincial de Cádiz, la Academia de Bellas Artes de Oviedo, el Instituto provincial de Jerez de la Frontera, la Sociedad de Declamacion y Música El Arte, de Lugo, y otros Centros que manifiestan los acuerdos tomados y cantidades con que se suscriben para la celebracion del Centenario.

Se tomaron varios acuerdos relativos a las funciones teatrales que deben celebrarse durante las fiestas.

Y por último, se acordó que en una de las próximas reuniones se dé principio a la formacion del programa general, que deberá ser aprobado por la Junta directiva.

ANUNCIOS.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with prices for 'QUINA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Lucio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Absalon, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 101 de abono.—Turno 1.º impar.—El Profeta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Santaló.—Los siete meses, polka.—El barbero por la Patti.—Baile.—Extraordinarios trabajos por Miss Zec.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardian de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Escenas matritenses.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El preceptor y su mujer.—Levantar muertos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana a cuatro y media de la tarde.